



RAD. 2021-00407. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda promovida por GRACE MARIA BLANCO GUERRERO contra EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00407-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GRACE MARIA BLANCO GUERRERO  
DEMANDADA: EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 27 de mayo de 2022, advierte el Despacho que persisten las falencias indicadas en el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por el cual se inadmitió la demanda.

En efecto, en el auto de marras, se requirió, entre otros aspectos, adecuar el poder conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2022, en el sentido de **“señalar expresamente las pretensiones por las cuales se demanda”**, entre otros aspectos.

Al examinar con detenimiento el escrito de subsanación, observamos que a esa pieza procesal se acompañó nuevo poder conferido por el demandante al doctor Luis Ernesto Machado Rahmer, vía correo electrónico, para instaurar **“DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”**; sin embargo, en su texto no se catalogaron las pretensiones de la demanda, ni aun de manera sucinta, como se requirió en el auto del 19 de mayo de 2022.

Se sigue de lo anterior, que la demanda no se ajusta a los requerimientos señalados en el auto de inadmisión reseñado en precedencia, concretamente, en lo que se refiere al numeral 5 de ese proveído, razón por la cual deviene su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por GRACE MARIA BLANCO GUERRERO contra EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.